MINUTA MODIFICACIONES CONTRATO

PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2359-205-2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y CONSORCIO PROYINT-CR3 NIT: 902.013.550-8

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 0016 del 03 de febrero de 2025, cargo para el cual tomo posesión el día 03 de febrero de 2025, según consta en acta de posesión No. 006 del 03 de febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **CONSORCIO PROYINT-CR3** identificado con NIT **902.013.550-8**, Representado Legalmente por **LYDA MARITZA GAMBOA LEGUIZAMON** identificada con **C.C N° 40.046.655 de Tunja-Boyacá.**, quien obra en calidad de representante legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA N° 1** al contrato de Interventoría No. 2359-205-2025, el cual se regirá por los postulados del manual de contratación y las normas de Derecho Público que lo rigen, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Que la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E., suscribió con el Municipio de Soacha Cundinamarca, el Contrato Interadministrativo No. 2359-2025 cuyo objeto es la **"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "PLAZOLETA DE LOS SUEÑOS" EN LA CIUDAD DE SOACHA".**

2. Que para cumplir el objeto contractual EPUXUA E.I.C.E. adelantó el proceso de selección No. IP-006-2025, el cual tuvo como resultado el Contrato de Consultoría No. 2359-204-2025, suscrito el día tres (03) de diciembre de 2025, entre la Empresa Pública del Municipio de Soacha – EPUXUA E.I.C.E. y CONSORCIO EPIDUARO NIT: 902.010.858-7., cuyo objeto consiste en el "**ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "PLAZOLETA DE LOS SUEÑOS" EN LA CIUDAD DE SOACHA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2359 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E.**", por valor de **DOS MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($2.096.713.360)**, y un plazo de ejecución de Cinco (05) meses.

3. Que, en aras de garantizar el seguimiento técnico y especializado del Contrato de consultoría No 2359-204-2025, EPUXUA E.C.E. adelantó el proceso de Orden de Compra de Bienes, Servicios y Obra No. OC-017-2025, el cual tuvo como resultado el Contrato de Interventoría No. 2359-205-2025, suscrito el tres (03) de diciembre de 2025 con el CONSORCIO PROYINT-CR3 dentificada con Nit 902.013.550-8, representada legalmente por LYDA MARITZA GAMBOA LEGUIZAMON identificada con C.C N° 40.046.655 de Tunja-Boyacá., cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "PLAZOLETA DE LOS SUEÑOS" EN LA CIUDAD DE SOACHA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2359 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E.**", con un plazo de ejecución de cinco (5) meses y un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($648.624.521)**, con fecha de inicio del 4 de diciembre de 2025.

4. Que el día cuatro (04) de diciembre de 2025 las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de consultoría N° 2359-205-2025 previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de garantías.

5. Que, el día veintinueve (29) de abril de 2026, el supervisor del contrato justificó la Prorroga No. 1 al Contrato de Interventoría No. 2359-205-2025, por un término de TRES (3) MESES, con fundamento en las justificaciones presentadas por el contratista de interventoría. Los soportes correspondientes fueron allegados como sustento de la modificación contractual propuesta y hacen parte integral de los documentos que respaldan el presente acto. De igual manera, la solicitud fue sometida a consideración de la instancia competente, la cual impartió su aprobación, en cumplimiento del procedimiento interno aplicable para este tipo de modificaciones contractuales. Este tiempo solicitado por el supervisor es tenido en cuenta por la vigencia del contrato principal y del contrato interadministrativo No. 2359-2025. (Ver anexos).

6. Que conforme lo dispone la Ley 1474 de 2011, respecto de la prórroga del contrato de interventoría de los contratos suscritos por empresas industriales y comerciales del Estado:

Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

7. Que conforme lo dispone Colombia Compra Eficiente respecto de las Modificaciones de los contratos suscritos por empresas industriales y comerciales del Estado:

"Consejo de Estado ha precisado que para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado. Adicionalmente, toda adición o prórroga a los contratos estatales debe constar por escrito y para que proceda la adición o prórroga del contrato que implique valores o tiempo adicional debe existir la disponibilidad presupuestal correspondiente siempre y cuando esa prórroga represente un gasto en dinero a la Entidad Estatal, es decir, que exista una contraprestación equivalente en dinero a favor del contratista; y también debe respetarse el principio de anualidad realizando los trámites correspondientes en caso de que con la prórroga se requiera superar la vigencia fiscal, por no resultar ejecutable el contrato en ese lapso".

8. La presente modificación está en concordancia con lo estipulado con el numeral 59 del manual de contratación:

"Los contratos celebrados por EPUXUA AVANZA E.I.C.E. pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la dependencia encargada. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades del acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, o prórrogas".

Que, en mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir la presente **PRORROGA N° 1 al Contrato de Interventoría No. 2359-205-2025,** la cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁSULA PRIMERA: PRÓRROGA: Prorrogar el plazo establecido en la cláusula séptima del contrato de Interventoría No. 2359-205-2025, por un término de TRES (03) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha

de vencimiento del término inicialmente pactado, estableciendo como nueva fecha de terminación el tres (03) de agosto de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente PRORROGA No. 1 al contrato de Consultoría No. 2359-205-2025, requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes y la respectiva aprobación de la ampliación de las garantías requeridas por la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA: ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN. Hacen parte integral los siguientes documentos: a) Solicitud y justificación de la necesidad de modificar el Contrato de Consultoría No. 2359-205-2025, b) Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas del Contratista, parafiscales y certificación de existencia y representación legal.

CLÁUSULA CUARTA: FIRMA DE LA MODIFICACIÓN: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir la MODIFICACIÓN a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Proyectó: Carlos Hernando Socha Acero - Profesional Especializado
Aprobó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General

Fecha Solicitud:	29/04/2026	**Contrato No.**	2359-205-2025
Contratista:	CONSORCIO PROYINT - CR3		
Objeto:	INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "PLAZOLETA DE LOS SUEÑOS"; EN LA CIUDAD DE SOACHA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2359 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E		
Plazo inicial de ejecución:	CINCO (05) MESES DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO		
Fecha de Terminación Inicial:	TRES (03) DE MAYO DE 2026		
Valor inicial del contrato:	SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ($648.624.521 M/CTE.) INCLUIDO IVA, COSTOS, GASTOS Y DEMÁS TRIBUTOS QUE SE CAUSEN CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.		

Justificación Legal:

En concordancia con lo estipulado con el Numeral 59 del Manual de contratación de la Empresa Pública de Soacha EPUXUA E.I.C.E:

Los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E. pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la dependencia encargada. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades del acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, o prórroga.

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

> *"(...)*
> *2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL*
> *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
> *(…)."*

En consecuencia, resulta oportuno realizar Prórroga al Contrato de Interventoría No. 2359-205-2025, en tanto se cumplan las mismas formalidades del acto jurídico original.

ANTECEDENTES

1. El Contrato Interadministrativo No. 2359 de 2025, suscrito entre la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Soacha y la Empresa Pública del Municipio de Soacha – EPUXUA E.I.C.E., tiene por objeto realizar la "GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA OBRA DENOMINADA PLAZOLETA DE LOS SUEÑOS EN LA CIUDAD DE SOACHA", con fecha de suscripción del 24 de septiembre de 2025.

2. Que, el día 06 de octubre de 2025, se suscribe acta de inicio al Contrato Interadministrativo No. 2359 de 2025 por un término de VEINTISIETE (27) meses, con fecha límite hasta el 05 de enero de 2028, a fin de permitir la ejecución completa de las actividades contractuales.

3. En desarrollo de este Contrato Interadministrativo, EPUXUA E.I.C.E., celebró el Contrato de Interventoría No. 2359-205-2025 con la firma CONSORCIO PROYINT-CR3, que tiene por objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "PLAZOLETA DE LOS SUEÑOS" EN LA CIUDAD DE SOACHA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2359 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E.", con fecha de suscripción del 03 de diciembre de 2025.

4. Que, el día 04 de diciembre de 2025, se suscribe acta de inicio al Contrato de Interventoría No. 2359-205-2025 por un término de CINCO (05) meses, con fecha límite hasta el 03 de mayo de 2026, a fin de permitir la ejecución completa de las actividades contractuales.

5. Que, el día 24 de abril de 2026 se recibió por medio de correo electrónico comunicado IN-2395-205-2026_059 con asunto: Respuesta a la solicitud de prórroga y adición – Contrato de Consultoría No. 2359-2024-2025, de acuerdo con la justificación que se relaciona a continuación:

 "(…) 1.1. Enfoque técnico
 Del análisis del estado actual del contrato, de los informes de avance y de la trazabilidad documental, se evidencia que:
 • El proyecto presenta desviaciones frente al cronograma inicial, asociadas a la coordinación de disciplinas técnicas y a la complejidad propia del desarrollo de los estudios y diseños.
 • Se han requerido ajustes metodológicos y planes de contingencia para garantizar la calidad e integralidad de los productos.
 • Existen factores externos asociados a disponibilidad de información, validaciones técnicas y procesos de articulación interinstitucional que han incidido en el desarrollo normal de algunas actividades.
 En consecuencia, desde el punto de vista técnico, se considera que el plazo inicialmente previsto resulta insuficiente para garantizar la entrega completa, coordinada y validada de los productos exigidos.
 1.2. Enfoque administrativo
 Se evidencian múltiples comunicaciones del consultor orientadas a la solicitud de información base, coordinación institucional y definición de lineamientos, lo cual hace parte de la gestión necesaria para el desarrollo del proyecto y que ha tenido incidencia en la programación de actividades.
 Así mismo, la ejecución contractual ha requerido procesos de revisión, validación y retroalimentación por parte de la interventoría, los cuales son inherentes a la naturaleza de los contratos de estudios y diseños, y que impactan los tiempos de consolidación de entregables.
 1.3. Enfoque jurídico
 De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, es procedente la modificación del plazo cuando:
 • Se presentan circunstancias que afectan el desarrollo del objeto contractual sin ser imputables exclusivamente al contratista.
 • Se requiere garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado.
 • La prórroga no implica modificación del objeto ni del alcance contractual.
 En este sentido, la prórroga constituye un mecanismo válido para asegurar la correcta ejecución del contrato, sin afectar su naturaleza jurídica.
 En virtud de lo anterior, esta Interventoría EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA LA PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL, condicionada a:
 1. La presentación y aprobación de un cronograma ajustado.
 2. La definición clara de entregables pendientes y ruta crítica.
 3. El cumplimiento estricto del alcance contractual dentro del nuevo plazo. (…)"

6. En tal sentido, teniendo en cuenta lo manifestado por la interventoría requiere la Prórroga No. 1 por el termino de TRES (03) MESES con el fin de lograr el acompañamiento técnico, financiero, administrativo, jurídico al contratista Consultor.

7. Que conforme lo dispone Colombia Compra Eficiente respecto de las Modificaciones de los contratos suscritos por empresas industriales y comerciales del Estado: *"Consejo de Estado ha precisado que para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado. Adicionalmente, toda adición o prórroga a los contratos estatales debe constar por escrito y para que proceda la adición o prórroga del contrato que implique valores o tiempo adicional debe existir la disponibilidad presupuestal correspondiente siempre y cuando esa prórroga represente un*

gasto en dinero a la Entidad Estatal, es decir, que exista una contraprestación equivalente en dinero a favor del contratista; y también debe respetarse el principio de anualidad realizando los trámites correspondientes en caso de que con la prórroga se requiera superar la vigencia fiscal, por no resultar ejecutable el contrato en ese lapso".

COMITÉ DE CONTRATACION:

Que la solicitud realizada por el contratista CONSORCIO PROYINT - CR3 fue sometida al comité de contratación de EPUXUA E.I.C.E, mediante el comité de contratación No. 140-2026 realizado el día 27 de abril del 2026 mediante el cual fue aceptado y dejando las siguientes recomendaciones:

"OBSERVACIONES DEL COMITÉ:

> "(…) El comité de contratación No.140-2026 del 27 de abril de 2026 recomienda otorgar la Modificación No. 1 Prórroga No. 1 por el termino de tres (3) meses al Contrato de Interventoría No.2359-205-2025, con el fin de garantizar el acompañamiento técnico, financiero, jurídico y administrativo de las actividades expuestas ante este comité (…)"

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011 que cita:

> "ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
>
> La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
>
> La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor".

De acuerdo con lo expuesto, es necesario prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 2359-205-2025 por el término de TRES (03) MESES, teniendo como nueva fecha de finalización el día 03 de agosto de 2026, el cual no supera el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2359 de 2025.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR

En calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 2359-205-2025, suscrito entre EPUXUA E.I.C.E., y la empresa CONSORCIO PROYINT - CR3 CON NIT 902013550-8, me permito emitir el siguiente análisis con el fin de sustentar la viabilidad de la solicitud presentada por el contratista de Interventoría CONSORCIO PROYINT - CR3, para realizar Prórroga No.1 del contrato en mención, sin modificar el presupuesto del contrato.

Respetando el conducto regular CONSORCIO PROYINT - CR3 presento solicitud de prorroga a EPUXUA E.I.C.E. para el análisis, revisión y aprobación con el fin de brindar el acompañamiento técnico, jurídico, financiero y administrativo para la correcta ejecución del proyecto.

JUSTIFICACION TECNICA

En atención al aval emitido por la interventoría CONSORCIO PROYINT – CR3, mediante oficio No. IN-2395-205-2026_059, respecto de la justificación técnica presentada por la consultoría, y una vez analizado el estado actual de ejecución del contrato, se considera técnicamente procedente autorizar la prórroga del contrato de interventoría, toda vez que subsisten actividades críticas relacionadas con la culminación, revisión, ajuste y validación de los estudios y diseños, así como con la gestión y obtención de la Licencia de Construcción y demás trámites ante entidades externas.

En este contexto, la permanencia de la interventoría resulta obligatoria e indispensable para garantizar el seguimiento, control y verificación integral de los aspectos técnicos, administrativos y financieros del contrato de consultoría, en especial frente a la coordinación interdisciplinaria de los componentes del proyecto, la atención de observaciones y procesos de aprobación por parte de la Curaduría Urbana, prestadores de servicios públicos y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), así como la validación de los productos definitivos. En consecuencia, se evidencia que el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para asegurar el adecuado acompañamiento de la interventoría hasta la culminación efectiva del objeto contractual, razón por la cual la ampliación del plazo se justifica plenamente desde el punto de vista técnico, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni genere reconocimiento de mayores valores.

SOLICITUD DE MODIFICACIONES AL CONTRATO DE INERVENTORIA No. 2359-205-2025

En mi calidad de supervisor, solicito que se apruebe la Modificación No. 1 Prórroga No.1 al Contrato de Interventoría No. 2359-205-2025, con el fin de garantizar que el objeto contractual en mención se desarrolle de manera correcta, eficiente, transparente, conforme a la normatividad vigente, así como la vigilancia del control técnico, calidad, vigilancia, cumplimiento legal del interés público.

En virtud de los antecedentes y justificaciones expuestas anteriormente, se solicita realizar Prórroga No. 1 al contrato en mención, como se relaciona a continuación:

Solicitud de Prorroga

Prorroga No.1 por el término de TRES (03) MESES, es decir, hasta el 03 DE AGOSTO DE 2026

Se anexa la documentación necesaria para dar trámite a la solicitud:

- Oficio IN-2395-205-2026_062 Solicitud de prórroga del contrato de interventoría – Contrato 2359-205-2025– CONSORCIO PROYINT – CR3

JUSTIFICACION FINANCIERA

En lo que respecta a la justificación financiera, el Contrato No. 2359-205-2025 se encuentra con un avance financiero del 60,00% que corresponde a:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 648.624.521,00
VALOR PAGADO	$ 389.174.712,60
VALOR PENDIENTE POR PAGAR O EJECUTAR	$ 259.449.808,40

Con base en la modificación, prórroga y los compromisos el contratista podrá pasar las cuentas de cobro de acuerdo con lo suscrito en el Contrato de Interventoría No. 2359-205-2025.

MODIFICACIÓN
marque con x según corresponda

ADICION:	**SI**			**No**	**X**	
PRORROGA	**SI**	**X**		**No**		**TIEMPO: TRES (03) MESES (HASTA EL 03 DE AGOSTO DE 2026)**
SUSPENSIÓN	**SI**			**No**	**X**	

Nota: Sin anotaciones.

FIRMA SUPERVISOR
NOMBRE: ING. FABIAN ANDRES CUESTA CANTOR
CARGO: DIRECTOR DE EJECUCION DE PROYECTOS

Elaboró: Laura Alejandra Rincón Garzón– Apoyo a la supervisión
Revisó: Eisenhower Barbosa García – Profesional Jurídico Especializado

CONSORCIO PROYINT - CR3

Nit: 902013550-8

Bogotá, 27 de abril de 2026

IN-2395-205-2026_062

SEÑORES
EPUXUA E.I.C.E.
FABIAN ANDRES CUESTA CANTOR
Supervisor del contrato.
Soacha – Cundinamarca.

REF 1: CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2395-205-2025**.** INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "PLAZOLETA DE LOS SUEÑOS"; EN LA CIUDAD DE SOACHA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2359 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E."

REF 2: CONTRATO DE CONSULTORÍA N°. 2359-204-2025 OBJETO: ¨ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "PLAZOLETA DE LOS SUEÑOS" EN LA CIUDAD DE SOACHA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2359 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E.¨

ASUNTO: Solicitud de prórroga del contrato de interventoría – Contrato de Consultoría No. 2359-2024-2025

Respetados señores:

En el marco de las funciones de seguimiento, control y vigilancia integral asignadas a esta Interventoría respecto del Contrato de Consultoría No. 2359-2024-2025, cuyo objeto corresponde a la elaboración de estudios y diseños para el proyecto "Plazoleta de los Sueños", nos permitimos solicitar formalmente la prórroga del contrato de interventoría por el mismo término que sea aprobado para la prórroga del contrato de consultoría, conforme a las siguientes consideraciones:

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Mediante comunicación oficial presentada por el consultor, se ha solicitado la prórroga del contrato de consultoría por un término de tres (3) meses, solicitud que ha sido evaluada por esta Interventoría, evidenciando la necesidad de ampliar el plazo para garantizar la culminación integral de los productos contratados.

En este sentido, resulta necesario mantener la continuidad de la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera durante todo el tiempo adicional requerido para la ejecución del contrato de consultoría, a fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la calidad de los entregables.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Principio de planeación y responsabilidad

De conformidad con los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la normativa contractual aplicable, las entidades estatales deben garantizar una adecuada planeación y seguimiento de los contratos, lo cual implica asegurar la existencia de interventoría durante toda la vigencia del contrato principal.

2.2. Principio de integralidad del control

La interventoría constituye un mecanismo obligatorio de control y vigilancia, cuya finalidad es verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en sus componentes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos.

En consecuencia, **la vigencia del contrato de interventoría debe ser concurrente y proporcional a la del contrato objeto de control**, de manera que no se genere un vacío en la supervisión del contrato principal.

2.3. Principio de economía y eficiencia

Permitir la ejecución de actividades del contrato de consultoría sin la correspondiente interventoría contraviene los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, al exponer a la entidad a riesgos técnicos, financieros y jurídicos derivados de la ausencia de control.

2.4. Equilibrio contractual y accesoriedad

El contrato de interventoría tiene naturaleza accesoria respecto del contrato de consultoría, por lo cual su duración debe ajustarse a las condiciones reales de ejecución del contrato principal.

La jurisprudencia y doctrina contractual han establecido que la interventoría debe mantenerse vigente mientras subsistan obligaciones por supervisar, incluyendo etapas de cierre, revisión y recibo a satisfacción.

3. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

- La ampliación del plazo del contrato de consultoría implica la extensión de actividades técnicas que requieren validación, seguimiento y control permanente.
- La interventoría debe garantizar la revisión, aprobación y coherencia de los productos entregados en el tiempo adicional.
- Se requiere acompañamiento continuo en la consolidación de diseños, coordinación interdisciplinaria y verificación de cumplimiento normativo.

4. FUNDAMENTOS FINANCIEROS

La prórroga del contrato de interventoría permite:

- Garantizar la correcta verificación de los productos antes de su aprobación y pago.
- Evitar riesgos asociados a pagos sin la debida validación técnica y financiera.
- Proteger los recursos públicos mediante un control adecuado y permanente.

5. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, esta Interventoría solicita:

PRIMERO: Autorizar la prórroga del contrato de interventoría por el mismo término que sea aprobado para el contrato de consultoría No. 2359-2024-2025.

SEGUNDO: Realizar los trámites administrativos y contractuales necesarios para garantizar la continuidad del servicio de interventoría durante dicho periodo.

Agradecemos la atención prestada.



ARQ.LYDA MARITZA GAMBOA LEGUIZAMÓN
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PROYINT – CR3